



**MAGISTER EN EDUCACIÓN MENCIÓN CURRÍCULUM Y
EVALUACIÓN BASADO EN COMPETENCIAS**

Trabajo grado II

Tesina

Protocolos de acción ante situaciones de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes en la escuela Alla-Kintuy, en la comuna de Quellón, décima región, de Chile

Alumno: Luis Seguel Jiménez

Profesor: Marlenis Marisol Martínez Fuentes

Septiembre 2020

RESUMEN.

En este seminario deseamos dar a conocer los procedimientos utilizados dentro de los establecimientos educacionales cuando un niño, niña o adolescente (NNA) ha sido vulnerado en sus derechos. Para ello, esta investigación apunta a indagar respecto de si existen protocolos de actuación, y entregar nuevos protocolos o mejorar los ya existentes., entregando una mirada sobre cómo están actuando el establecimiento educacional Alla-Kintuy, en la comuna de Quellón en materias de protección de derechos de NNA, con esto intentamos promover las practicas mas consensuadas tanto por educación como en el área jurídica, y poder incorporar un solo lenguaje entre establecimientos sobre la temática de vulneración de un niño, niña o adolescente (NNA)

ABSTRACT

In this seminar we want to publicize the procedures used within educational establishments when a child or teenager (NNA) has been infringed on their rights. To do this, this research aims to investigate whether there are any protocols, and deliver new protocols or improve existing ones . , Delivering a look at how the educational establishments Alla- Kintuy , are acting in the commune of Quellón in matters of protection of rights of children and adolescents , with this we try to promote more consensual practices both education and in the legal area , and to incorporate a single language between institutions on the issue of violation of a child or teenager (NNA)

MARCO JUSTIFICATIVO

Problematización y Justificación de la Investigación

Orígenes de la escuela Alla-kintuy

En marzo de 1995 en el estero de Quellón comienza a funcionar la escuela anexa dependiente de la escuela Eulogia Bórquez Pérez.

Los cinco profesores y una educadora de párvulo que llegamos a esta escuela todos proveníamos de escuelas rurales excepto la educadora que venía del norte (Rancagua) eran 3 mujeres y tres hombres una de las mujeres tendría la responsabilidad de ser la profesora encargada.

Se tiene una matrícula de 170 niños, distribuidos de kínder a 6to año básico, el 5º y el 6º eran cursos combinados.

Se comienza a trabajar con mucho esmero y dedicación con estos niños, ellos buscaban en los profesores (tíos) más que aprender, el cariño, el saberse aceptados, escuchados por los profesores, cosa que cada tío lleva a flor de piel el querer a los niños.

El año 1996 se logra que llegue otro profesor y el 6º año se separa, la matrícula aumento y los cursos se fueron completando con 45 niños por curso.

En el año 1997 con la alegría de profesores alumnos y comunidad toda se recibe la noticia que éramos independientes y se pensó en un nombre para la escuela y se decidió colocarle Alla-Kintuy nombre en huilliche, que significa bella vista, vista hermosa ya que donde está ubicada la escuela es un lugar espectacular con una vista preciosa, es una bendición trabajar en este lugar, tanto por el paisaje como por el tipo de niños que atendemos.

En el año 1998 se creó el 7º año que los padres lo solicitaban cada vez, querían que sus hijos completaran la enseñanza básica en la escuela.

Aquí se trabaja con bastante esfuerzo ya que la población es difícil y hay que arriesgarse salir adelante los apoderados trabajan en unión con sus profesores en

lo que se les pide aunque le cueste esfuerzo conseguirlo la escuela actualmente va obteniendo logros y creando nuevos cursos.

Se hace el proyecto y se obtiene la red de enlace, también el proyecto de televisión por circuito cerrado.

La escuela ha crecido enormemente y faltan salas por que los niños sobran, ya que son muchos los que quieren venir a esta escuela.

Por esta escuela han pasado varios profesores que por una u otra razón se van, pero los que llegamos primero permanecemos, porque aquí hay que tener vocación de maestro de lo contrario no se puede estar.

Los niños de esta escuela han tenido movilización desde siempre hay un bus que los lleva y los trae de sus hogares.

El año 1998 la escuela se empeñó en tener su propia insignia y estandarte y para eso se llamó a un concurso para diseñar una insignia que fuera representativa de la escuela y participaron alumnos y apoderados. Esta insignia debería mostrar todo lo que la escuela entrega.

Años después un profesor de la escuela crea el himno de la escuela, también se trabaja en un proyecto intercultural y amplían la escuela haciéndole un segundo piso también la JEC. Y de ahí la escuela es intercultural con la JEP han entrado los asistentes de sala y los profesionales que ayudaran al desarrollo armónico de los niños.

En la actualidad la escuela Alla Kintuy cuenta con 230 alumno de pre-kínder y octavo básico, en los cuales se compone de 1 curso por nivel, existen 56 funcionarios, dirección insectoría general jefe de UTP encargado de convivencia escolar, encargado de enlace y equipo de integración escolar, 2 psicólogos, asistente social, fono audiología, y 3 profesores diferenciales. Descripción detallada de ESCUELA ALLA KINTUY

Área: Urbana

Dependencia: Municipal

Sostenedor: Corporación Municipal De Educación Quellon

Enseñanzas:

Colegios Básicos

Colegios Para Discapacitados Intelectuales

Jardines Infantiles

NEE Permanentes:

Nee Permanentes Para Niños Con Discapacidad Intelectual Leve

Nee Permanentes Para Niños Con Discapacidad Intelectual Moderada

Nee Permanentes Para Niños Con Hipoacusia Severa

NEE Transitorias:

Nee Transitorias Para Niños Con Coeficiente Intelectual En Rango Limítrofe

Nee Transitorias Para Niños Con Tda H

Oportunidades educativas:

Idiomas Educación Preescolar y Básica: Inglés

Idiomas Educación Media: Inglés

Incorporación de tecnología educativa: Intermedio

Infraestructura educativa:

Biblioteca

Sala de usos múltiples

Sala de computación con internet

Gimnasio

Deportes:

Baby fútbol

Gimnasia artística-rítmica

Actividades extraprogramáticas para alumnos:

Taller de literatura
Manualidades
Taller de música
Taller de ballet-danza
Taller de artes plásticas

Características de formación del establecimiento:

Religión: Evangélica- Católica

Énfasis del proyecto educativo:

Desarrollo integral
Excelencia académica
Valórico - religioso

Programa de formación en:

Prevención de drogas y alcohol
Cuidado del Medio Ambiente
Promoción de la vida sana

Apoyo al aprendizaje:

Reforzamiento en materias específicas
Psicólogo(a)
Educadoras De Educación Especial, Profesores Refuerzo Educativos

Necesidades educativas especiales (NEE) que incorpora:

Visual
Auditiva
Intelectual
Trastornos motores
Trastornos de comunicación y relación con el medio

En el ámbito de la educación municipal, también se incorpora la noción de protección ante la vulneración de derechos hacia niños, niñas y adolescentes, lo cual está estipulado por el marco legal de La ley de Subvención Escolar Preferencial, Ley general de Educación y Ley de Convivencia Escolar, en las que se considera la contratación de profesionales psicosociales en los establecimientos educacionales del país, ante lo cual, y de acuerdo a lineamientos otorgados por el Ministerio de Educación, cada establecimiento educacional del país debe crear protocolos de acción ante diversas situaciones de vulneración de derechos.

No obstante, es necesario conocer y describir protocolos y acciones, para que la comunidad escolar en general esté en conocimiento de cómo proceder ante una situación de vulneración de derechos de NNA y como se desarrollan estos protocolos. La presente investigación pretende conocer y describir cómo se realizan estos protocolos de acción en las escuelas Alla Kintuy, establecimientos de educación municipal ubicados en la comuna de Quellón, la comprensión con el deber y relación jurídica que existe por parte de la comunidad escolar.

Favoreciendo la visualización de cómo actúan estos establecimientos educacionales, en cuanto a comprensión de los hechos que constituyen vulneración de derechos, así como la coordinación en la ejecución de protocolos de acción.

Preguntas y Objetivos de la Investigación

Preguntas

Objetivos de la investigación

Objetivo General

Analizar los protocolos de acción ante situaciones de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes en las escuelas Alla Kintuy, comuna de Quellón, Provincia de Chiloé, Región de los ríos, Chile durante el año 2020.

Objetivos Específicos

Identificar los protocolos de acción interna ante situaciones de vulneración de derechos de los niños y niñas y adolescentes por la comunidad escolar las escuelas Alla Kintuy

Establecer las características de los protocolos de acción y los derechos de vulnerabilidad

Describir la incidencia de los protocolos de acción en la vulneración de los derechos niños, niñas y adolescentes en las escuelas Alla Kintuy

MARCO TEORICO

Protocolos de acción

El sistema educativo contempla un marco legal sustentado en la protección de los derechos, deberes y libertades fundamentales, orientado al desarrollo integral de niñas, niños y jóvenes.

Para alcanzar este propósito, la normativa educacional vigente estipula que todo establecimiento que cuente con reconocimiento oficial, debe disponer de un Reglamento Interno que regule las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa, considerando para ello medidas preventivas destinadas a garantizar una convivencia basada en el respeto, el buen trato y la participación que contribuyan al bienestar y desarrollo de todos.

En este sentido, se establecen herramientas para la mejora de la convivencia escolar denominados **protocolos de actuación**, los cuales indican acciones a realizar acorde a las características de la circunstancia de riesgo y/o vulneración, definen los responsables de la activación, proporcionan pautas y criterios objetivos ante situaciones que puedan exponer y/o dañar la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad educativa.

¿Cuáles son los protocolos de actuación que debe contemplar el establecimiento educacional?

El establecimiento debe contar con protocolos de actuación frente a:

- Detección de situaciones de vulneración a los derechos de estudiantes.

- Agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.
- Situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.
- Hechos relacionados a drogas y alcohol en el establecimiento.
- Accidentes escolares.
- Retención y apoyo a estudiantes padres, madres y embarazadas.

¿Qué función tienen los protocolos de actuación?

Los protocolos definen y regulan los siguientes elementos mínimos:

- Procedimientos para resolver situaciones que atenten contra la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad educativa.
- Responsables de la activación del protocolo, de acciones a realizar y de plazos para resolución y pronunciamiento.
- Medidas formativas, y/o de apoyo psicosocial, de contención y reparación, que deberán aplicarse conforme a la gravedad del caso, proporcionales a la edad, madurez y características de los estudiantes relacionados con los hechos.
- Acciones para el resguardo de la identidad e intimidad de los estudiantes involucrados.
- Información sobre redes de apoyo, y/o derivación a organismos competentes.
- Procedimiento para recibir y resolver denuncias o situaciones relacionadas con los hechos, entre pares y/o adultos, así como entre estudiantes y adultos.

- Medios que utilizará el establecimiento para comunicarse con los estudiantes afectados y sus apoderados.
- Procedimientos para que el establecimiento ponga en conocimiento, de manera formal a los Tribunales de Familia, de cualquier hecho que constituya vulneración de derechos a un estudiante; o, en caso de hechos que podrían constituir delito, la denuncia ante Ministerio Público.
- Mecanismos de coordinación y comunicación efectiva con el Centros de Padres y Apoderados, Centros de Alumnos y Consejo Escolar.
- Establecer conductos regulares para que los miembros de la comunidad escolar puedan presentar reclamos y/o sugerencias.

¿Qué aspectos es importante que los establecimientos consideren para complementar y reforzar la aplicación de los protocolos de actuación?

Los protocolos de actuación deben complementarse con acciones de promoción de la convivencia escolar y prevención de diversas situaciones que alteran o afectan la convivencia escolar.

Para garantizar el cumplimiento de la normativa educacional vigente, es fundamental la participación de los integrantes de la comunidad educativa en la construcción y seguimiento de la correcta aplicación de estas herramientas de resguardo y protección.

(<https://www.supereduc.cl/contenidos-de-interes/protocolos-de-actuacion-una-herramienta-para-la-buena-convivencia-escola>)

El Estado de Chile, de acuerdo con la Constitución Política de la República, regula por medio de los principios y normas establecidos en la Ley General de la Educación y por medio de la Ley sobre Violencia Escolar, que se garantice una

educación integral, se respeten los derechos de los niños, niñas y adolescente, y se cumplan los acuerdos y convenciones ratificados en 1990 por el Gobierno de Chile, en la Convención Internacional de los derechos de NNA. (Ministerio de Educación [MINEDUC], Política de Convivencia Escolar, 2011 [primera cita])

Dentro del sistema educativo, El Ministerio de Educación (en adelante MINEDUC), es quien tiene la misión de orientar a los establecimientos educacionales, respecto a las acciones educativas que se deben tomar para promover el desarrollo integral de los estudiantes, en los ámbitos de crecimiento personal, así como también en su inserción activa y participativa en la sociedad. Para ello, se obliga a los establecimientos escolares a contar con un Reglamento Interno, que integre en la sección de convivencia escolar, diversos lineamientos que permitan guiar el trabajo con NNA, hacia la prevención de posibles vulneraciones de derechos dentro del contexto escolar y parámetros de intervención cuando un estudiante pudiera ser víctima de vulneración grave de sus derechos fuera del establecimiento.

Desde el año 2008, se promulga la Ley N° 20.248, de Subvención Escolar Preferencial, mediante la cual se busca mejorar la calidad y equidad de la educación municipal del país, por medio de la subvención hacia los estudiantes vulnerables o, también llamados, prioritarios. Por medio de esta subvención, se impulsa en los establecimientos la contratación de profesionales del área psicosocial para apoyar en acciones que se exigen por medio de la ley, como se plantea en el Artículo 8: “Acciones en el área de convivencia escolar, tales como apoyo psicológico y de asistencia social a los alumnos y a sus familias; mejoramiento de la convivencia y gestión del clima escolar; fortalecimiento del Consejo Escolar; fortalecimiento de las familias y de los apoderados en el vínculo educativo y afectivo con los alumnos y la escuela; apoyos a los aprendizajes de todos los alumnos, entre otras”. (Ley N°20.248)

Para el logro de estos objetivos, MINEDUC entrega diversos lineamientos técnicos que permiten protocolizar el actuar de los diversos estamentos de la comunidad escolar, todos estos enmarcados dentro de la Política de Convivencia Escolar, editada el año 2011, que se afirma en 3 ejes esenciales:

- Tiene un enfoque formativo, ya que se enseña y se aprende a vivir con otros.
- Requiere de la participación y compromiso de toda la comunidad educativa, de acuerdo a los roles, funciones y responsabilidades de cada actor y estamento.
- Todos los actores de la comunidad educativa son sujetos de derecho y de responsabilidades, y deben actuar en función del resguardo de la dignidad de todos y todas. (MINEDUC. Convivencia Escolar. 2011)

Todo lo anteriormente mencionado, se encuentra establecido por la Ley General de Educación, que postula que todo establecimiento educacional debe: “Contar con un reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar. Dicho reglamento, en materia de convivencia escolar, deberá incorporar políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación y diversas conductas que constituyan falta a la buena convivencia escolar, graduándolas de acuerdo a su menor o mayor gravedad.

De igual forma, establecerá las medidas disciplinarias correspondientes a tales conductas, que podrán incluir desde una medida pedagógica hasta la cancelación de la matrícula. En todo caso, en la aplicación de dichas medidas deberá garantizarse en todo momento el justo procedimiento, el cual deberá estar establecido en el reglamento” (Ley 20.536, Art. 46, inciso f. 2011).

Por otra parte, el Ministerio de Educación, por medio de la Superintendencia de Educación, dispone y regula, que las escuelas cuenten con un reglamento interno, que regule diversas situaciones vinculadas a convivencia escolar y a vulneración de derechos en NNA, debiendo incorporar políticas de prevención y protocolos de actuación ante diversas conductas que puedan constituir faltas a la convivencia escolar, y ante diversas conductas que puedan constituir vulneración de derechos en NNA, dentro de lo que se exige:

Protocolos de actuación frente a situación de denuncia de maltrato escolar, entre pares o de adultos de la comunidad escolar; entendiendo como víctimas de maltrato y abandono: “Aquellos niños, niñas y adolescentes de hasta 18 años que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea

en el grupo familiar o en las instituciones sociales” (UNICEF, Maltrato Infantil en Chile, 2000).

Dentro del concepto de maltrato infantil, existen diversas categorías, de acuerdo al modo en que se presentan: maltrato físico, maltrato emocional o psicológico, negligencia y abandono emocional. Es por esto, que se sugiere a los establecimientos educacionales, como un imperativo ético, que cuenten con protocolos específicos destinados a:

El abordaje y atención de situación de maltrato y abuso sexual infantil.

Prevención y abordaje de situaciones de Bullying ó Grooming.

Intervención en situaciones de embarazo adolescente. (MINEDUC, Orientaciones Maltrato y Abuso Sexual Infantil, 2013)

De esta forma, los establecimientos educacionales pueden abordar, de manera ordenada, eficaz y eficiente, las situaciones que pudieran ser causales de algún tipo de vulneración de derechos hacia NNA. Como una forma de contribuir a este trabajo, el MINEDUC entrega una propuesta de protocolo de actuación, para que todo establecimiento educacional, tenga las orientaciones necesarias a la hora de elaborar sus propios protocolos.

De este modo, ante la detección o sospecha de una situación de abuso o maltrato infantil, se debe informar de manera inmediata al responsable o encargado que el establecimiento ha designado para abordar estas situaciones. Este encargado, siempre debe comunicar el hecho al director, debe reunir los antecedentes generales que permitan contextualizar la situación (Revisar libro de clases, entrevistar al profesor jefe u otro actor relevante), y es quien además debe comunicarse con la familia. Si la situación lo requiere, puede realizar una entrevista preliminar con el niño(a).

Después de reunir todos los antecedentes, el encargado debe emitir un informe, actuando con reserva, a modo de resguardar la privacidad e intimidad de los involucrados. (MINEDUC, Orientaciones Maltrato y Abuso Sexual Infantil, 2013)

En caso de que se trate de una sospecha (observación de cambios significativos, rumores o comentarios sin certeza de una situación de maltrato o

abuso sexual), se debe hacer una derivación externa (red de apoyo local, comunal, nacional, red SENAME, centros de salud, etc.). (MINEDUC, Orientaciones Maltrato y Abuso Sexual Infantil, 2013)

En caso de que se trate de una certeza (el niño llega con lesiones atribuibles a una lesión, o relata que ha sido agredido, o la agresión fue presenciada por un tercero, etc.), se debe poner antecedentes a disposición de la justicia y además comunicarse con centros especializados. En caso de existir lesiones, se debe informar a la familia y trasladar al niño al centro asistencial más cercano de manera inmediata.

El requerimiento de protección, debe ser efectuado dentro de las 48 horas siguientes, siempre y cuando la familia no garantice la protección y cuidado del niño, y la denuncia debe ser efectuada obligatoriamente por el director, inspector general y/o profesor ante carabineros, PDI o Ministerio Público, dentro de las primeras 24 horas. (MINEDUC, Orientaciones Maltrato y Abuso Sexual Infantil, 2013)

Ante ambas situaciones, se debe siempre informar a Superintendencia de Educación Escolar y disponer medidas pedagógicas, seguimiento y acompañamiento. En este sentido, el MINEDUC plantea además que los establecimientos educacionales deben:

Dar credibilidad cuando el niño relata que es víctima de una situación de abuso o maltrato.

Es preferible actuar ante la sospecha, antes que no realizar acciones y convertirse en cómplice de una vulneración de derechos.

Aplicar de manera inmediata el protocolo de actuación ante situaciones de abuso o maltrato.

Acoger y escuchar al niño.

Tomar contacto inmediato con la familia.

Resguardar la identidad e intimidad del niño.

Derivar a instituciones y organismos especializados.

Denunciar el delito.

Aclarar al niño que no es culpable o responsable de la situación.

Promover el autocuidado y prevención.

El adulto debe asegurarse que se adoptaron medidas para proteger y detener la situación de abuso, como responsabilidad ética, frente a la protección del niño.

En cuanto a lo que no se debe hacer dentro de los establecimientos educacionales, en casos de abuso o maltrato infantil, el MINEDUC plantea lo siguiente:

Actuar de forma precipitada ni improvisada.

Interrogar ni indagar de manera inoportuna al niño(a).

Minimizar ni ignorar las situaciones de maltrato o abuso.

No se debe investigar los hechos: Esto no es función de la escuela, sino de los organismos policiales y judiciales. (MINEDUC, Orientaciones Maltrato y Abuso Sexual Infantil, 2013)

Referente a la Ley sobre Violencia Escolar, esta se constituye como un marco regulador para toda forma de “acoso escolar”, que en términos legales es: “toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición” (Ley 20536).

Por medio de esta ley, se busca responsabilizar a toda la comunidad educativa de poder prevenir y propiciar un adecuado clima escolar entre todos los actores que integran la comunidad educativa (directivos, docentes, asistentes de la educación, profesionales, apoderados y alumnos). Además de ello, plantea que todas las personas que trabajen en el ámbito educacional deben recibir capacitación respecto de la promoción de una buena convivencia escolar y manejo de situaciones de conflicto.

Asimismo, se exige que todo establecimiento educacional debe contar con un encargado de convivencia escolar, quien debe ser responsable de implementar

las acciones que disponga el consejo escolar, que, de acuerdo a lo que señala la ley sobre Violencia Escolar, son quienes tienen la función adicional de promover la buena convivencia escolar y evitar cualquier tipo de agresión, hostigamiento y violencia física o psicológica hacia los alumnos.

En caso de suceder cualquier situación de violencia escolar y esta fuese denunciada, la escuela debe contar con adecuadas políticas de prevención, medidas pedagógicas y protocolos de actuación, que deben estar graduados según su gravedad, y así, permitan establecer las medidas disciplinarias correspondientes a cada situación (Biblioteca del Congreso Nacional, Guía legal sobre Violencia Escolar)

Parámetros dentro de la Convención Internacional de los Derechos del Niño en cuanto a vulneración de derechos grave.

Según la Convención Internacional de los Derechos del Niño (en adelante CIDN), ratificada en Chile el año 1990, se estipula que debe ser resguardado el desarrollo integral de todos los niños y niñas menores de 18 años, además de expresar de manera libre su opinión, a modo de protegerlos de vulneraciones que alteren su desarrollo.

Uno de los contextos de mayor importancia para el óptimo desarrollo de niños y niñas es el contexto educacional, en donde se desenvuelven diariamente y es el nicho donde se les entrega las herramientas necesarias para su desenvolvimiento presente y futuro en nuestra sociedad. En este sentido, y dentro de lo estipulado por la CIDN, se tomarán en cuenta algunos artículos, agrupados en cuatro categorías: Educación, Nivel de Vida, Interacción y Libertad, a modo de entender y contextualizar estos derechos dentro del ámbito educacional.

Situaciones de vulneración

EDUCACIÓN

Netamente a nivel educacional, según los artículos 23, 28, 29, 31 tienen derecho a la educación respetando su dignidad como persona, orientada a desarrollar sus capacidades y personalidad, a modo de prepararlo para la vida futura. Si el NNA, presenta alguna discapacidad, ya sea mental o física, tiene derecho a recibir cuidados, educación y adiestramiento adecuados. Bajo el mismo contexto de la educación, el NNA también tiene derecho al esparcimiento y participación en actividades artísticas y culturales, para así velar por su desarrollo integral dentro del contexto escolar.

Según el artículo 27 (Párrafo 1), NNA tienen derecho a un nivel de vida adecuado, para su desarrollo integral. Este nivel de vida adecuado, abarca todas las aristas de su vida, incluyendo la educación, por lo que, dentro del contexto escolar, se le debe proporcionar las herramientas y protección adecuadas, tanto en el área teórica como en la valórica. Esto se resguarda bajo la normativa vigente que está presente en cada establecimiento.

INTERACCIÓN.

Bajo la misma línea de los derechos de NNA, se encuentran los artículos 12, 13, 14 y 15, los cuales hablan del desenvolvimiento general de NNA en nuestra sociedad, como sujetos libres de expresar su opinión; buscar, recibir y difundir información o ideas de todo tipo; derecho a la libertad de conciencia, pensamiento y religión; además de su libertad de asociación. Bajo el ámbito escolar, NNA están protegidos de poder manifestar su opinión e interactuar con los distintos estamentos que componen el contexto escolar, de acuerdo a su nivel

de desarrollo y madurez y a los lineamientos que el MINEDUC y cada establecimiento estipula.

LIBERTAD.

Uno de los artículos importantes a mencionar, es el artículo n°2 (Párrafo 2), el cual se refiere al derecho de NNA a ser protegidos de cualquier tipo de discriminación o castigo. Tomando en consideración dicho artículo e insertándolo dentro del ámbito escolar, NNA tienen derecho a ser tratados por igual dentro del contexto escolar, velando por su seguridad y bienestar, todo esto, resguardado por la normativa presente en el establecimiento, donde se estipulan los procedimientos a seguir en situaciones en donde no se ejerza este derecho.

En la práctica, tanto organismos como personas naturales están obligados a denunciar los siguientes delitos, dentro de los más comunes asociados a la infancia:

- Abuso sexual
- Violación
- Sustracción de menores
- Almacenamiento y distribución de pornografía infantil
- Explotación sexual infantil
- Lesiones en todos sus grados

Entre otras vulneraciones de derecho, que no constituyen delito, defendiendo así a los NNA. Además, considerar, que también deben ser denunciados los delitos cometidos por NNA, mayores de 14 años y menores de 18 años, en marco de responsabilidad penal adolescente Ley 20.084.

También se debe denunciar los delitos cometidos por una tercera persona, la cual puede ser un funcionario/a o apoderado/a , o alguna persona ajena al Establecimiento educacional, entre los delitos más comunes se encuentran:

- Delitos contra la propiedad

- Porte ilegal de arma
- Lesiones en todos sus grados
- Abuso sexual
- Violación
- Maltrato infantil
- Sustracción de menores
- Almacenamiento de pornografía infantil
- Explotación sexual infantil

En caso de no denunciar ¿Qué sucede?

Ante la no denuncia, está considerado ser procesado/a como cómplice de dichos delitos Art.177; incumplimiento de la obligación de denunciar con pena prevista en Art. 494 del Código Penal Chileno.

El Art. 175 del Nuevo Código Procesal Penal estipula que estarán obligados a denunciar:

“Los Directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto”.

Art. 176 del mismo Código Procesal Penal aclara que: “Las personas indicadas en el artículo anterior, “Deberán hacer la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal. Respecto de los capitanes de naves o de aeronaves, este plazo se contará desde que arribaren a cualquier puerto o aeropuerto de la República”.

Art. 177 explica qué pasa si alguno de estas personas no denuncia:

“Las personas indicadas en el artículo 175 que omitieren hacer la denuncia que en él se prescribe incurrirán en la pena prevista en el artículo 494 del Código Penal, o en la señalada en disposiciones especiales, en lo que correspondiere”, “La pena por el delito en cuestión no será aplicable cuando apareciere que quien

hubiere omitido formular la denuncia arriesgaba la persecución penal propia, del cónyuge, de su conviviente o de ascendientes, descendientes o hermanos.”

En el caso de los delitos sexuales, Ley de Delitos Sexuales 19.617 indica que “no puede procederse por causa de los delitos previstos en los Art. 361 a 366 quater es decir, delitos sexuales, sin que a lo menos se haya denunciado el hecho a la justicia, al ministerio público o a la policía por parte de la persona ofendida, por sus padres, abuelos o guardadores, o por quien la tuviere a su cuidado, para proceder a investigar”. Sin embargo, “si la persona ofendida (la víctima), a causa de su edad o estado mental, no pudiere hacer por sí misma la denuncia, ni tuviere padres, abuelos guardadores o persona encargada de su cuidado, o si teniéndolos, estuvieren imposibilitados o implicados en el delito, la denuncia podrá ser efectuada por los educadores, médicos u otras personas que tomen conocimiento del hecho en razón de su actividad o podrá procederse de oficio por el Ministerio Público, quien estará facultado también para deducir las acciones civiles a que se refiere el Art. 370 (alimentos).

“En la práctica, la Ley de Delitos Sexuales 19.617 también ha servido de argumento para obligar a denunciar a todo aquel que se entere de un abuso sexual contra menores, por ejemplo madres, tías, abuelas, etcétera. De lo contrario, arriesgan ser procesados como cómplices”

Derechos de los niños, niñas y adolescentes

VULNERACIÓN DE DERECHOS

Convención de los derechos del niño

En 1990 Chile ratificó la Convención de los Derechos del Niño, que se rige por cuatro principios fundamentales, que a su vez guían nuestra legislación:

No discriminación: El niño no deberá sufrir discriminaciones por raza, color, género, idioma, religión, nacionalidad, origen social, casta o discapacidad.

El interés superior del niño: Las leyes que afecten a la infancia deben beneficiarla de la mejor manera posible.

Supervivencia, desarrollo y protección: Las autoridades del país deben proteger al niño y garantizar su pleno desarrollo, tanto físico como social.

Participación: Los niños tienen derecho a expresar su opinión en las decisiones que les afecten, y que sus opiniones se tomen en cuenta.

Esto significa que los niños cuentan con derechos como: tener un nombre y una nacionalidad, vivir con uno o ambos padres que les brinden protección y alimentación, expresar opiniones libremente, que se proteja su vida privada, protección contra drogas ilegales, entre otros.

La Convención considera “niño” toda persona menor de 18 años.

Además la legislación chilena garantiza otros derechos específicos:

Protección contra la violencia intrafamiliar

Los hijos no pueden ser maltratados física ni psicológicamente por sus padres. En caso que ello ocurra, la ley permite que cualquier persona denuncie el maltrato ante los Tribunales de Familia, sin necesidad de contar con un abogado. El Tribunal debe adoptar medidas de resguardo a favor del menor.

Educación

Todos los niños tienen derecho a la educación. El Estado debe garantizar el acceso gratuito y el financiamiento fiscal desde la etapa de segundo nivel de transición (kinder), hasta el cuarto año de enseñanza media, inclusive. Se prohíbe toda limitación arbitraria de este derecho.

Trabajo

Está prohibido que los menores de 15 años trabajen, salvo que sea con autorización judicial y en ámbitos como cine, TV, circos y espectáculos. Los jóvenes entre 15 y 18 años pueden desarrollar sólo trabajos ligeros que no perjudiquen su salud, desarrollo ni educación escolar, autorizados por el padre o madre.

Filiación

Todos los niños tienen derecho a la identidad, a conocer su origen biológico y a pertenecer a una familia, sea con padres biológicos o adoptivos. Los padres, sean biológicos o adoptivos, tienen los mismos deberes en relación al hijo. Deben cuidarlos, criarlos y educarlos. Ellos son también sus herederos. Los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio tienen los mismos derechos ante la ley.

Alimentación

Los hijos tienen derecho de alimentos hasta los 21 años, siendo sus padres los principales obligados. Este derecho puede extenderse más allá, en la medida que el hijo estudie una profesión u oficio (caso en el cual el derecho cesa a los 28

años), que exista una incapacidad física o mental o que concurra otra causa calificada, a partir de la cual el juez estime que ellos son necesarios para subsistir.

Adopción

Los menores de 18 años pueden ser adoptados legalmente. Entre otros casos, la ley lo permite si los padres entregan a su hijo a una institución pública o privada de protección de menores, no le proporcionen cuidado por dos meses (30 días, si es menor de un año) o se encuentran incapacitados para ejercer el cuidado. El procedimiento puede iniciarse a solicitud del Servicio Nacional de Menores, o de la persona que tuviera el menor a su cargo.

Salud

Varias de las prestaciones que la salud chilena garantiza a través del plan GES van dirigidas a niños, como cardiopatías congénitas operables, tratamiento de escoliosis, cáncer, epilepsia e infecciones respiratorias agudas para menores de un año.

Todos los niños del país tienen derecho a atención médica gratuita en la salud pública en caso de sufrir un accidente durante sus actividades escolares.

Delitos sexuales

La ley contempla sanciones más severas para quien comete delitos sexuales en contra de menores de edad. Por ejemplo, los delitos de violación contra menores de 14 años pueden sancionarse con penas de 5 años y un día a 20 años de presidio. En los últimos años se han tipificado otros delitos contra menores de edad. Este el caso del grooming, es decir, el envío, recepción o

entrega de imágenes o grabaciones de significación sexual con menores de edad.
Este delito contempla penas de 541 días a tres años de presidio.

Derechos de los niños, niñas y adolescentes

VULNERACIÓN DE DERECHOS

Convención de los derechos del niño

En 1990 Chile ratificó la Convención de los Derechos del Niño, que se rige por cuatro principios fundamentales, que a su vez guían nuestra legislación:

No discriminación: El niño no deberá sufrir discriminaciones por raza, color, género, idioma, religión, nacionalidad, origen social, casta o discapacidad.

El interés superior del niño: Las leyes que afecten a la infancia deben beneficiarla de la mejor manera posible.

Supervivencia, desarrollo y protección: Las autoridades del país deben proteger al niño y garantizar su pleno desarrollo, tanto físico como social.

Participación: Los niños tienen derecho a expresar su opinión en las decisiones que les afecten, y que sus opiniones se tomen en cuenta.

Esto significa que los niños cuentan con derechos como: tener un nombre y una nacionalidad, vivir con uno o ambos padres que les brinden protección y alimentación, expresar opiniones libremente, que se proteja su vida privada, protección contra drogas ilegales, entre otros.

La Convención considera “niño” toda persona menor de 18 años.

Además la legislación chilena garantiza otros derechos específicos:

Protección contra la violencia intrafamiliar

Los hijos no pueden ser maltratados física ni psicológicamente por sus padres. En caso que ello ocurra, la ley permite que cualquier persona denuncie el maltrato ante los Tribunales de Familia, sin necesidad de contar con un abogado. El Tribunal debe adoptar medidas de resguardo a favor del menor.

Educación

Todos los niños tienen derecho a la educación. El Estado debe garantizar el acceso gratuito y el financiamiento fiscal desde la etapa de segundo nivel de transición (kinder), hasta el cuarto año de enseñanza media, inclusive. Se prohíbe toda limitación arbitraria de este derecho.

Trabajo

Está prohibido que los menores de 15 años trabajen, salvo que sea con autorización judicial y en ámbitos como cine, TV, circos y espectáculos. Los jóvenes entre 15 y 18 años pueden desarrollar sólo trabajos ligeros que no perjudiquen su salud, desarrollo ni educación escolar, autorizados por el padre o madre.

Filiación

Todos los niños tienen derecho a la identidad, a conocer su origen biológico y a pertenecer a una familia, sea con padres biológicos o adoptivos. Los padres, sean biológicos o adoptivos, tienen los mismos deberes en relación al hijo. Deben cuidarlos, criarlos y educarlos. Ellos son también sus herederos. Los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio tienen los mismos derechos ante la ley.

Alimentación

Los hijos tienen derecho de alimentos hasta los 21 años, siendo sus padres los principales obligados. Este derecho puede extenderse más allá, en la medida que el hijo estudie una profesión u oficio (caso en el cual el derecho cesa a los 28 años), que exista una incapacidad física o mental o que concurra otra causa calificada, a partir de la cual el juez estime que ellos son necesarios para subsistir.

Adopción

Los menores de 18 años pueden ser adoptados legalmente. Entre otros casos, la ley lo permite si los padres entregan a su hijo a una institución pública o privada de protección de menores, no le proporcionen cuidado por dos meses (30 días, si es menor de un año) o se encuentran incapacitados para ejercer el cuidado. El procedimiento puede iniciarse a solicitud del Servicio Nacional de Menores, o de la persona que tuviera el menor a su cargo.

Salud

Varias de las prestaciones que la salud chilena garantiza a través del plan GES van dirigidas a niños, como cardiopatías congénitas operables, tratamiento de escoliosis, cáncer, epilepsia e infecciones respiratorias agudas para menores de un año.

Todos los niños del país tienen derecho a atención médica gratuita en la salud pública en caso de sufrir un accidente durante sus actividades escolares.

Delitos sexuales

La ley contempla sanciones más severas para quien comete delitos sexuales en contra de menores de edad. Por ejemplo, los delitos de violación contra menores de 14 años pueden sancionarse con penas de 5 años y un día a 20 años de presidio. En los últimos años se han tipificado otros delitos contra menores de edad. Este el caso del grooming, es decir, el envío, recepción o entrega de imágenes o grabaciones de significación sexual con menores de edad. Este delito contempla penas de 541 días a tres años de presidio.

MARCO METODOLÓGICO

El presente estudio presenta un enfoque cualitativo, comprendiéndose este, ante el requerimiento de describir las experiencias particulares y subjetivas de los profesionales que trabajan en el establecimiento de educación básica municipalizados, Alla-Kintuy pertenecientes a la comuna de Quellón. <

Diseño de investigación

Cualitativo. Éste último porque busca comprender una realidad a partir de las experiencias y las prioridades de las personas que la viven; y por ende que participan en la investigación.

Además, busca vislumbrar un fenómeno de estudio en su ambiente natural, esto a partir de la utilización de diversas habilidades sociales de una manera flexible, de acuerdo a los requerimientos de la situación.

La investigación se orientó a explorar y describir conocimientos y percepciones de personas, yendo de lo particular a lo general. (Hernández, Fernández y Baptista; 1998)

Técnicas de Recopilación de Información

Las técnicas de recolección de datos que se utilizaron en este estudio fueron: Entrevistar en profundidad. La entrevista se utilizó para crear un nexo entre los investigadores y los sujetos en estudio, para visualizar más su percepción, y sus opiniones más cualitativas. (Hurtado, 2000:164).

Selección de Informantes

Se entrevistarán a los directivos docentes de la escuela Alla-Kintuy de la comuna de Quellón de los cual serán 2 los que elegiremos con cargos como director inspectora general los cuales son protagonistas claves para nuestra.

Análisis de Contenido

Desde una orientación hermenéutica se analizará las entrevistas realizadas con la intención de extraer la mayor cantidad de información relacionada con nuestra investigación.

Se analizaran los datos más relevantes para nuestra investigación, los cuales son extraídos de las entrevistas en profundidad, que han sido efectuadas a distintos docentes directivos de la escuelas Alla.Kintuy .

RESULTADOS

Se presentan los resultados obtenidos en los tres objetivos expuestos en la investigación realizada

- **conocer la visión de algunos docentes sobre la obligatoriedad de denuncia por vulneración de derechos de la infancia.**

Del análisis realizado, se logran evidenciar inquietudes generalizadas respecto de lo que constituye una vulneración de derechos hacia niños, niñas y adolescentes, dando cuenta de un conocimiento superficial teniendo dificultades en establecer criterios en los procedimientos y a quién dirigir la información, creándose confusiones entre lo que se aborda como comunidad escolar y lo que debe ser denunciado a la red correspondiente (Tribunal de familia, Red SENAME, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones PDI).

Generalizándose en los entrevistados la emergencia de tener protocolos precisos y que estos sean de conocimiento de toda la comunidad escolar.

- **describir los protocolos internos de la escuela municipal Alla-Kintuy, ante la detección de vulneración de derechos de infancia.**

Reglamentos internos en ambas escuelas, dentro de las entrevistas se mencionan distintos requerimientos de acuerdo a la diversidad de sucesos que acontecen en los establecimientos escolares, por lo tanto se debe actuar por criterio de la persona encargada o de aquel que recibe el problema, estos suceden cuando no existen protocolos específicos para cada suceso que se vivencia en las escuelas, de los protocolos propios se encuentran:

Protocolo ante abuso infantil

Protocolo de alcohol y drogas

Protocolo de Bullyin

Protocolo de matricula

Estos protocolos son extraídos del ministerio de educación, por lo tanto falta contextualizar sus contenidos, simplificar y promover estos documentos en las comunidades escolares, a fin de tener claridad ante las problemáticas referidas por los entrevistados en las que se menciona el maltrato físico, negligencia evidenciada por falta de higiene y reiteradas inasistencias, desconociendo que existe en la red local instituciones a cargo de asistir en habilidades parentales a los apoderados de la comuna.

- **Caracterizar las formas que existen para proteger a los profesionales que denuncian vulneración de derechos ante la justicia.**

En las entrevistas realizadas se describe como procedimiento principal, la realización de un informe por parte del o la profesional que registre el relato suceso detectado, el cual debe ser informado al director(a) del establecimiento, a fin de determinar la acción a ejecutar.

Existen diferencias en la forma en que debe informarse un suceso de vulneración de derechos, no estando claramente definido, si el documento debe identificar a la persona que da cuenta del suceso como receptor o si solo debe estar el documento firmado por dirección del establecimiento para fines de denuncia jurídica, por lo que en este procedimiento se aprecia que un establecimiento realiza los escritos de denuncia con la identificación de sus funcionarios además de la descripción del suceso, mientras que en el otro establecimiento los escritos dirigidos tanto a Tribunal de familia como las otras

instituciones según se estime conveniente, se enfoca en describir el suceso detectado a nombre del director (a) del establecimiento.

En el establecimiento que se realizan los escritos con la identificación del funcionario que detecto el suceso, se han observado conflictos dados por la revelación de la identidad del denunciante, posibilitando a los denunciados confrontar a los denunciantes, situaciones para las cuales no se cuenta con un protocolo interno en los establecimientos.

Ante las situaciones en que los denunciantes, toman represalias en ocasiones violentas en otras con falsas denuncias, se evidencia la necesidad de formalizar un protocolo con la información que debe requerir un documento de denuncia, sin exponer la identidad de los funcionarios.

Discusión y conclusión

Los objetivos de la presente investigación, los cuales toman en consideración los procedimientos de intervención existentes en el ámbito educacional cuando un estudiante ha sido víctima de vulneración de derechos grave, logran identificar las siguientes claves:

Referente a los protocolos existentes dentro de los establecimientos educacionales, se logra evidenciar que, si bien existen protocolos destinados a abordar situaciones de vulneración grave de derechos, éstos no abarcan el gran abanico de circunstancias que ocurren dentro de nuestras escuelas, lo que permite que muchos sucesos queden al criterio de cada persona que recibe el relato y con lo que se evidencia falta de sensibilización, así como falta de información en la comunidad escolar, respecto a cómo actuar y enfrentar una situación de vulneración. Por tanto, queda de manifiesto la necesidad de una revisión constante del reglamento interno, las normas de convivencia escolar y en su conjunto de los protocolos de actuación.

Se considera fundamental el establecimiento de protocolos de acción claros y que estos sean difundidos en la comunidad escolar, considerando la importancia de resguardar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, así como también resguardar al personal de los establecimientos educacionales, tanto en el cumplimiento con el deber de informar vulneraciones detectadas y resguardo de su identidad, a fin de instalar la noción de autocuidado y cumplimiento legal.

EL aporte del presente estudio, es entregar una propuesta de protocolo de acción, con la finalidad de acercar a la comunidad escolar a un documento explícito y cercano, a fin de disminuir las confusiones y que el deber de protección de los NNA se realice de manera más expedita.

Propuesta de mejoramiento en proceso de denuncias y Protocolos

Recopilación de información a fin de estructurar un protocolo de acción, con la intención de unificar criterios respecto de lo comprendido como vulneración NNA.

Ante la paradoja de resguardar la integridad de los NNA o la propia integridad de los funcionarios, dado que en las notificaciones o bien en las audiencias de juicio los datos de los denunciados son expuestos, leídos (Psicólogo... de la escuela..... informa), sin resguardo de identidad ni lugar de origen, generando que los profesionales y funcionarios de la comunidad escolar, queden expuestos a los descargos de los denunciados, ya que con frecuencia pueden acceder a las dependencias del establecimiento señalando en portería requerimiento de conversar con algún profesional de la escuela, a fin de irrumpir en las oficinas para exigir explicaciones e incluso agredir o bien amenazar con tomar represalias debido a la denuncia realizada.

Para evitar o intentar consensuar protocolos de acción ante estas situaciones, la presente es una propuesta que recopila, basándose de forma textual en la Ley de Violencia Escolar, Código Procesal Penal, Código de Procedimiento Civil SENAME y otras propuestas propias.

Propuesta de formato de Denuncia

ORD.:

ANT.:

MAT:

Informe Psicológico

Tribunales

ANTECEDENTES GENERALES	
RIT:	
NOMBRE ESTABLECIMIENTO:	



FECHA	ELABORACION	
INFORME:		

Antecedentes

Personales

Nombre alumno	
Curso	
Rut	
Dirección	
Fecha Nacimiento	
Edad	
Profesor	
Psicólogo	

ANTECEDENTES PERSONALES DEL ADULTO RESPONSABLE

Nombre y Apellido	
Teléfono	
Rut	
Dirección	
Fecha Nacimiento	
Edad	

Antecedentes relevantes:

Conclusión y sugerencias:

Es lo que puedo informar

Nombre del profesional

Profesión

Propuesta de autocuidado a los denunciantes

Es fundamental dejar por escrito, un protocolo de acción dentro de las escuelas, los cuidados que se deben tener para resguardar la seguridad del profesional que denuncia en los casos que se expondrán a continuación.

El profesional que hace una denuncia la cual es informada al director del establecimiento, el cual informara a los inspectores (sin victimizar al NNA, No entrar en detalles sobre el proceso) que los victimarios no podrán ingresar al establecimiento educacional, no se le pasaran llamadas de los victimarios al profesional que denuncia.

La idea de crear este protocolo, es proteger al denunciante, lo cual será fundamental la colaboración de todo el equipo directivo de las escuelas.

Protocolo de entrega de información y coordinación

Toda institución que asista a la escuela, debe identificarse personalmente su nombre e institución de la que proviene, lo cual quedara registrado en bitácora de quien lo atienda.

Cuando se solicite información relevante de algún estudiante que este judicializado, se debe solicitar a través de oficio dirigido al Director/a de establecimiento, el cual tiene la facultad evaluar pertinencia de dicho.

Ley de protección de información personal

Derecho a la Privacidad; Ley no. 19.628

La información relevante de los estudiantes, se entregará siguiendo el protocolo de información por psicólogo o dupla psicosocial, inspectoría general o director/a del establecimiento. O profesor/a previa autorización del director, excluyendo de protocolo a padres, siendo los únicos que pueden solicitar

información directamente, siempre que no estén involucrados como victimarios de vulneración de derechos a NNA.

EMBARAZO Y MATERNIDAD

MARCO LEGAL.-

El embarazo y la maternidad no pueden constituir impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos educacionales los que deberán otorgar facilidades para cada caso. (Ley N° 18.962 LOCE, art.2° inciso tercero y final). Dichas facilidades, así como el derecho a ingresar y a permanecer en la educación básica y media, están reglamentadas en el Decreto N° 79 de marzo del 2004 que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad. (El colegio puede ser sancionado vía proceso LOCE hasta con una multa de 50 UTM si infringe la normativa anterior)

DEBERES DE LA ESTUDIANTE EN CONDICIÓN DE EMBARAZO O MATERNIDAD:

- 1.- Debe informar su condición a su Profesor(a) Jefe, Orientador(a), Inspectoría General o Dirección, presentando un certificado médico que acredite su condición.
- 2.- Debe comprometerse a cumplir con sus deberes escolares.
3. Presentar los certificados médicos de controles mensuales de su embarazo o de los controles médicos del bebé.
4. Justificar las inasistencias por problemas de salud, tanto del bebé como de la madre, con los respectivos certificados médicos.
5. Informar la fecha del parto para programar las actividades académicas.

Nota: El estudiante que será padre o lo es deberá informar al colegio para tener las facilidades de permisos para asistir a los controles médicos de la futura madre o del bebé.

DEBERES DEL COLEGIO CON LAS ESTUDIANTES EN CONDICIONES DE MATERNIDAD O EMBARAZADAS:

- 1.- En el caso de existir embarazo adolescente se procederá según la normativa vigente y siempre en consulta con los padres o tutores y en común acuerdo se buscarán las garantías de salud, cuidado y continuidad de estudios, otorgando todas las facilidades para el caso.
- 2.- Dar todas las facilidades académicas para ingresar y permanecer en el colegio.
- 3.- No discriminar a estas estudiantes, mediante cambio de establecimiento o expulsión, cancelación de matrícula, negación de matrícula, suspensión u otro similar.
4. Mantener a la estudiante a en la misma jornada y curso, salvo que ella exprese lo contrario, lo que debe ser avalado por un profesional competente.
5. Respetar su condición por parte de las autoridades y personal del colegio.
6. Respetar el derecho a asistir a clases durante todo el embarazo y a retomar sus estudios después del parto. La decisión de dejar de asistir los últimos meses del embarazo o postergar la vuelta clases después del parto depende exclusivamente de las indicaciones médicas orientadas a velar por la salud de la joven y el bebé.
7. Otorgarles las facilidades necesarias para que asistan a sus controles médicos prenatales y post natales, así como a los que requiera su hijo/a.
8. Permitirles adecuar el uniforme a sus condiciones de embarazo o lactancia.
9. Permitirles hacer uso del seguro escolar.

10. Facilitar su participación en las organizaciones estudiantiles, actividades extra programáticas realizadas al interior o exterior del colegio así como en las ceremonias donde participen sus compañeros de colegio. Excepto si hay contraindicaciones específicas del médico.
11. Permitirles asistir a la clase de Educación Física en forma regular, pudiendo ser evaluadas de forma diferencial o ser eximidas en los casos que por razones de salud así proceda.
12. Respetar la eximición de las estudiantes que hayan sido madres de las clases de Educación Física hasta el término del puerperio. Asimismo, en casos calificados podrán ser eximidas por recomendación de su médico tratante.
13. Evaluarlas según a los procedimientos de evaluación establecidos por el colegio, sin perjuicio que los docentes directivos les otorguen facilidades académicas y un calendario flexible que resguarde su derecho a la educación. Podrán brindarles apoyo pedagógico especial mediante un sistema de tutorías realizadas por los docentes y en los que podrán cooperar sus compañeros de clases.
14. Otorgarles todas las facilidades para compatibilizar su condición de estudiantes y de madres durante el período de lactancia.
15. Si el papá del bebé es estudiante del establecimiento escolar, también a él se le dará las facilidades necesarias para cumplir con su rol paterno.

NEGLIGENCIA PARENTAL

Es entendida como un tipo de maltrato reiterativo que es generado por los padres, cuidadores o personas responsables del bienestar del niño, niña o adolescente, el cual se da por acción u omisión, es decir por la falta de atención por parte de quienes están a cargo del NNA. Dicha omisión, se acentúa primordialmente en la insatisfacción y/o vulneración de las necesidades básicas, como; alimentación, higiene, vestimenta, protección, seguridad, salud, supervisión parental, afecto, cariño, seguridad, aceptación, relaciones adecuadas con la comunidad y grupos de pares.

a) Ámbito de la salud

Se entenderá como cualquier acción u omisión que dañe o perjudique al niño, niña o adolescente en su estado de salud integral, es decir, que no se encuentre inserto en el sistema de salud y que éste no reciba los cuidados correspondientes y necesarios respecto a su bienestar físico, como control sano, también en caso de poseer una enfermedad crónica, entre otros.

Ámbito de la educación

Se entenderá como vulneración de derechos en ésta área, el incumplimiento por parte del adulto responsable de enviar a su pupilo (a) continua y permanentemente a su jornada escolar, manifestándose así en inasistencias reiteradas y permanentes al Establecimiento sin el justificativo correspondiente, además con falta de higiene, inasistencias de apoderados a reuniones y/o citaciones que emanen desde el docente o Dirección, incluso en algunos casos, el niño o niña podría presentar un riesgo de deserción escolar.

PROCEDIMIENTO

1. El o la docente a cargo del aula debe informar por escrito al Director(a) del Establecimiento de todo Nivel Educativo la situación de negligencia parental.
2. Se debe realizar llamados telefónicos para comunicarse con él o la apoderada, indagando en el tipo y causas de la negligencia. (Equipo psicossocial, inspectoría)
3. En caso particular en que algún NNA presente una problemática del área de salud general, mental y otros cuidados especiales, Inspectoría General y/o funcionaria del Jardín Infantil, debe contactarse de inmediato con el adulto responsable y con los Centros de salud (Atención Primaria, Secundaria o Terciaria) para obtener información del estado actual del estudiante, o bien aportar antecedentes del caso al dispositivo de salud correspondiente.
4. El Encargado de Convivencia Escolar y/o funcionaria del Jardín Infantil o equipo psicossocial, debe realizar una visita domiciliaria para determinar la procedencia y circunstancias de las inasistencias.
5. Si lo anterior no surte efecto se debe dar cuenta al plan cuadrante de Carabineros, para que incluya el domicilio del alumno en sus rondas, se debe poner énfasis en las situaciones antes mencionadas, para que concurran al domicilio y evidencien el estado y situación del niño o niña en el hogar.
6. Frente a esto, cabe destacar que el Establecimiento Educativo debe tener un contacto permanente y fluido con su plan cuadrante de Carabineros de Chile, el cual mediante sus rondas puedan incluir las visitas domiciliares pertinentes y correspondientes con el fin de resguardar y proteger a los NNA.
7. Si se tiene conocimiento que el alumno o alumna se encuentra con socialización callejera o permanece solo en el domicilio durante prolongadas horas (evaluar la edad del alumno o alumna), finalizada la jornada escolar, se debe informar al Director del Establecimiento, para activar la red de protección a la infancia. OPD

RECUERDE: “Siempre debe informar por escrito al Director de Establecimiento o Director/a de Jardín infantil”.

MALTRATO INFANTIL

Se entiende como maltrato infantil cualquier acción u omisión por parte de un adulto, el cual ejerce abuso de poder, provocando a un niño o niña daño, el cual amenaza su integridad psicológica y/o física. De ésta se desprenden distintos tipos de maltrato:

- a) Maltrato físico: Agredir físicamente a un NNA, la cual puede ser: cachetear, golpear, zamarrear, quemar, mechonear, empujar, tironear.
- b) Maltrato psicológico: Agresión verbal o gestual reiterativa a un NNA. Por ejemplo, amenazar (te voy a regalar, ya no te quiero, me voy a ir), insultos (tonto, garabatos, descalificaciones, feo, y/o groserías en general), ridiculizar (guagua, guatón, mamón, mujercita, entre otros) también se contempla el no hablarle durante tiempos prolongados.
- c) Maltrato por negligencia: A pesar de existir las condiciones materiales adecuadas, el adulto a cargo del NNA no atiende sus necesidades básicas, como protección, salud, alimentación, vestimenta y/o higiene.

PROCEDIMIENTO

Si un estudiante se presenta en el Establecimiento con lesiones físicas evidentes, como; moretones o hematomas, rasguños, marcas de golpizas, etc. El Establecimiento debe proceder de la siguiente manera:

1.- El profesional o funcionario que se percata de las condiciones físicas del alumno o alumna debe indagar en el origen de las lesiones, obviamente, con la cautela necesaria, revisar si existe, algún registro en hoja de vida respecto de lesiones. Si el estudiante agredido está en edad preescolar se omite la entrevista previa y se pasa inmediatamente a la constatación de lesiones en el Servicio de Salud de emergencias más cercano.

2.- En caso que las lesiones sean realizadas por algún adulto externo al Establecimiento Educativo, Inspectoría General, debe llamar telefónicamente al apoderado para informarle la situación ocurrida, solicitarle que se dirija al Establecimiento para que en conjunto con Carabineros se constaten lesiones en el Servicio de Salud de emergencias más próximo. Por el contrario si no puede acceder al Establecimiento se le indican acciones a seguir. Es importante que se solicite interconsulta en la red de salud local, para realizarle un examen de Hemograma al niño o niña, puesto que no siempre es producto de lesiones ocasionadas por terceros.

3.- El Encargado de Convivencia Escolar u equipo psicosocial otro profesional siempre debe acompañar al niño o niña, junto con Carabineros para la constatación de lesiones correspondiente.

4.- En caso que corresponda estampar denuncia en el lugar, Carabineros remitirá los antecedentes a la institución que corresponda

ABUSO SEXUAL

Se define como "...contactos e interacciones entre un niño y un adulto cuando el adulto (el agresor) usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona. El abuso sexual puede ser también cometido por una persona menor de 18 años cuando ésta es significativamente mayor que el niño (víctima) o cuando el agresor está en posición de poder o control sobre otro. El abuso sexual es cualquier forma de contacto físico con o sin acceso carnal, con contacto y sin contacto físico, realizado con o sin violencia o intimidación y sin consentimiento.

ARTÍCULOS: 366, 366 bis y 366 quater.

Art. 366 bis: Acción sexual distinta al acceso carnal con persona menor de 14 años.

Art. 366: Acción sexual distinta al acceso carnal con persona mayor de catorce años, concurriendo algunas circunstancias de la violación o del estupro.

Art. 366 quater: Acción sexual distinta; ver o escuchar material pornográfico o presenciar espectáculo; determinar o realizar acciones de significación sexual.

SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL DE NNA

PROCEDIMIENTO

1. El Director (a) del Establecimiento, acompañado del psicólogo (a) debe entrevistar al apoderado para informarle la sospecha que se tiene respecto de la vulneración de su hijo o hija.

Recordar que se debe ser cauteloso, puesto que es un momento complicado para el apoderado, además se debe levantar un acta respecto de lo conversado.

2. En el caso de que la sospecha sea posterior a una evaluación psicosocial de profesional a cargo del caso en el Establecimiento, debe entregar un informe detallado al director (a)

3. Con respecto a lo anterior, se deben evaluar los posibles indicadores de abuso sexual. De ser suficientes los antecedentes se debe realizar la denuncia por sospecha de abuso sexual infantil en Fiscalía, carabineros, PDI, de lo contrario, si la información fuese insuficiente el psicólogo (a) del Establecimiento debe realizar el seguimiento y monitoreo del caso, ya que de presentarse indicadores o relato del estudiante debe realizar la denuncia. Esto sin presionar el relato del NNA. (es suficiente con que el niño manifieste de forma verbal para hacer la denuncia)

4. Una vez realizada la denuncia se debe informar nuevamente a Director del establecimiento, aportando antecedentes del caso adjuntando documentación de la acción realizada, con la finalidad de poder realizar un seguimiento del caso con la respectiva institución. Es importante señalar y enfatizar al momento de realizar la denuncia, si el agresor cohabita con la víctima.

VIOLACION

En la actualidad la violación es un tipo de acceso carnal no consentido, mediante el cual se produce la profanación del cuerpo de una persona que no ha podido o no ha tenido el ánimo de prestar el consentimiento para ejecutar dicho acto, producto de lo cual su integridad mental y física ha sufrido o pudo haber sufrido un ultraje.

ARTÍCULOS: 361, 362, 365

Art. 361. La violación será castigada con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio.

Comete violación el que accede carnalmente, por la vía vaginal, anal o bucal, a una persona mayor de catorce años.

Art. 362. El que accediere carnalmente, por la vía vaginal, anal o bucal a una persona menor de catorce años, será castigado con presidio mayor en cualquiera de sus grados, aunque no concorra circunstancia alguna de las enumeradas en el art. Anterior.

Art. 365 bis: Figura agravada que contempla introducción de objetos o utilización de animales.

PROCEDIMIENTO

1. La persona o funcionario (a) del Establecimiento que recibe el relato de una situación de abuso sexual y/o violación, ya sea informada por el alumno, alumna o una persona adulta, debe informar de inmediato al Director o Directora

de la Escuela, si no se encontrase en el Establecimiento, informar al subrogante y se procede a realizar la denuncia dentro del plazo estipulado en el Código Procesal Penal de Chile (24 hrs. Desde haber tomado conocimiento de la situación).

1. a. Informar al apoderado o adulto responsable del NNA

En este caso, el Director (a) del Establecimiento o Inspectoría General o equipo psicosocial, debe informar mediante una entrevista personal al apoderado o adulto responsable del alumno o alumna. De ésta forma se busca comunicar lo sucedido a la víctima y protegerla, esto con el fin de informar e instar a que el apoderado realice la denuncia, de no ser así la denuncia debe ser realizada por la primera fuente, es decir, quien recibió el relato.

1. b. En caso de sospechar encubrimiento o negación por parte de la familia del niño o niña, se sugiere; no informar inmediatamente a ésta y realizar directamente la denuncia donde corresponde, luego se debe notificar a la familia personalmente.

Si algún familiar tenía antecedentes y no realizó la denuncia, la Ley incluye penalidades para el o los encubridores de dicho delito. Es importante señalar al momento de realizar la denuncia si existen familiares que sabían del delito

2. El Director o Directora del Establecimiento debe informar a la Coordinación del Programa de Apoyo Escolar o en su defecto a la dupla psicosocial del mismo Programa, con la finalidad de orientar en la realización de la denuncia, ya sea en carabineros, PDI, fiscalía, o Institución correspondiente.

3. El Equipo psicosocial, orienta a quien recibió la develación o relato. Dependiendo del caso se evaluará la pertinencia, es decir, sólo en caso de ser estrictamente necesario, asistir con él o la alumna a la realización de la denuncia.

4. El Equipo Psicosocial orientará al Director (a) del Establecimiento y/o a la persona que recibió la develación o el relato, ya que existen dos formas de proceder en estos casos:

- La persona y/o funcionario que recibió el relato debe realizar la denuncia en Fiscalía, carabineros, o PDI.
- El Director o Directora del Establecimiento debe informara Fiscalía, carabineros, o PDI., respecto la situación ocurrida y las acciones que realizó y realizará la Escuela.

Ley 19.696 Art. 176. Código Procesal Penal. Los cuatro primeros pasos deben realizarse antes de 24 horas de haber tomado conocimiento de la situación, luego nos regiremos según los plazos de la Fiscalía o el Tribunal competente.

Es importante señalar y enfatizar al momento de realizar la denuncia se el agresor cohabita con la víctima.

EXPLORACION SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y

ADOLESCENTES

En términos legales, no es correcto hablar de ‘prostitución infantil’, ya que no existe dicha tipificación en nuestro Código Penal, por lo que debemos hablar de ‘explotación sexual infantil’, ya que el niño o la niña no se prostituye, sino que es prostituido por un adulto” (SENAME, 1996).

Se entenderá como explotación sexual comercial infantil toda implicancia en la utilización de un NNA en actividades sexuales, y se produce cuando existe un intercambio, el cual puede ser; en dinero, protección, afectivo, comida, vivienda, incluso puede brindarle una sensación de “seguridad” al NNA, entre otros para el niño, niña o adolescente o terceros. (UNICEF 2010).

PROCEDIMIENTO

1. El funcionario del Establecimiento que se entera o recibe el relato del alumno o alumna víctima de explotación sexual comercial infantil (ESCNNA), debe informar de inmediato al Director o Directora de la Escuela.
2. Se debe proceder a denunciar el delito de inmediato en Fiscalía, además de argumentar que el NNA presenta ésta condición de explotación sexual comercial infantil.
3. Paralelamente a la denuncia se debe tomar contacto con redes locales, ya que corresponden a profesionales especializados en dicha vulneración, los cuales brindarán el apoyo, contención y protección especializada para los infantes.
4. El Director (a) del Establecimiento debe informar a la Coordinación del equipo psicosocial el cual ayudara u orientara en la gestión con la institución dependiente del SENAME; especialistas en temáticas de reparación en explotación sexual comercial infantil. En caso de que el agresor cohabite con la víctima, se debe gestionar con PDI, carabineros para detener y alejar a dicho agresor del hogar.

AGRESION EN LA ESFERA SEXUAL ENTRE COMPAÑEROS

PROCEDIMIENTO

1. El funcionario del Establecimiento que recibe el relato o toma conocimiento de una situación de abuso sexual y/o violación ocurrida dentro del Establecimiento entre dos o más alumnos, debe informar de inmediato al Director o Directora de la Escuela.
2. el equipo psicosocial deben recopilar la mayor cantidad de antecedentes respecto de la situación acontecida.
3. Se debe llamar individualmente y por separado a los apoderados de los alumnos involucrados para indagar en situaciones ocurridas con anterioridad, si el alumno ha presenciado situaciones de carácter sexual, si existe registro de denuncias anteriores, entre otros aspectos. El Establecimiento debe ofrecerle al apoderado alternativas en beneficio y protección para su hijo, especialmente, si es el niño o niña más afectada.
4. El Establecimiento debe realizar medidas restaurativas (talleres, charlas, diapositivas explicativas, Focus Group, entre otras acciones) orientadas a promover la sana convivencia entre los alumnos o alumnas afectadas. Si el Establecimiento cuenta con más cursos del mismo nivel, es recomendable que se realice un cambio de curso, dejando en el mismo curso al niño o niña más afectada.
5. El Director o Directora del Establecimiento debe informar al Director de Educación vía Oficio respecto de la situación acontecida.

7. El Director o Directora del Establecimiento debe informar a la Coordinación psicosocial, con el fin de orientar los pasos a seguir según las características individuales del caso.

8. Se debe brindar apoyo, contención y orientación psicosocial a la familia y al niño o niña si ésta lo requiere y/o solicita.

Es importante mencionar que la Ley de Violencia Escolar también acoge este tipo de situaciones y las tipifica como “ACOSO ESCOLAR”.

SITUACION DE CALLE O SOCIALIZACION CALLEJERA A

TEMPRANA EDAD.

Es posible entender la situación de calle de los niños, niñas y adolescentes como la condición en la cual, no poseen un lugar habitacional estable ni permanente, frente a ello se genera un tránsito por diversos espacios privados (casas de familiares, amigos de consumo, entre otros) o la pernoctación en espacios públicos. Así también podemos entender la socialización callejera como la acción de permanecer tiempo excesivo fuera del hogar, incluso hasta altas horas de la noche. De esta forma en ambos casos los NNA quedan expuestos a altos factores de riesgo y por ende a una grave vulneración; consumo de drogas, conductas infractoras de Ley, estrategias de sobrevivencia (mendicidad y/o explotación sexual comercial infantil, trabajo infantil, entre otros), conductas parentalizadas y/o erotizadas, afectando su estado de salud (enfermedades, desnutrición, etc.)

PROCEDIMIENTO

1. El funcionario del Establecimiento que tenga conocimiento de la socialización callejera del alumno o alumna, debe informar de inmediato al Director o Directora de la Escuela.
2. Es necesario tomar contacto con el apoderado del o la alumna para visualizar estrategias en conjunto y poder orientar al apoderado o adulto responsable respecto de modelos de crianza y estilos parentales adecuados.(equipo psicosocial)
3. Agotando la instancia anterior y en caso de ser necesario, el Director o Directora del Establecimiento, Docente, Psicólogo, Encargado de Convivencia Escolar, debe solicitar una medida de protección a favor del niño o niña en Tribunales de Familia correspondiente por vulneración de derechos.
4. El Director o Directora del Establecimiento debe informar al Director de Educación Comunal, respecto la situación relatada, vía Oficio.
5. Comunicar a la Coordinación psicosocial para que continúe el apoyo y se denuncie a OPD PPF.

TRABAJO INFANTIL

1. Se debe informar al Director o Directora del Establecimiento Educativo correspondiente.
2. Es importante evaluar la situación socioeconómica familiar y las necesidades de la misma, puesto que es vital conocer las razones por las cuales un niño, niña o adolescente está trabajando.(equipo psicossocial)
3. El Director o Directora del Establecimiento debe citar a entrevista al apoderado del o la alumna para visualizar estrategias en conjunto, ya que, por ejemplo si el alumno ayuda a su madre en la feria libre no se considerará como una forma de vulneración.
4. Se debe prestar apoyo y contención al alumno o alumna.
5. Se debe vincular a las redes de apoyo informales, es decir; familiares directos e indirectos con los que cuenta el alumno o alumna, con la finalidad de identificar un adulto responsable para el NN

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Ley 20.066. “La violencia intrafamiliar es definida como todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea, pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive del ofensor, su cónyuge o su actual conviviente, o bien, cuando esta conducta ocurre entre los padres de un hijo común, o sobre un menor de edad, adulto mayor o discapacitado que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar.” Aclaraciones con respecto a la Ley.

- Los Tribunales de familia, cuando los actos de violencia intrafamiliar no constituyan delito.
- La Fiscalía, cuando los actos de violencia intrafamiliar constituyan un delito.

El Ministerio Público dará curso a la investigación pertinente en caso de que se presente el delito de

Maltrato habitual, si el respectivo Juzgado de Familia le ha remitido los antecedentes.

PROCEDIMIENTO

1. En aquellos casos donde se tenga conocimiento de hechos de violencia Intrafamiliar, el psicólogo o bien el Programa Psicosocial, sensibilizará a la víctima para que interponga las acciones legales correspondientes al caso, y por otra parte realizará gestiones con la redes de apoyo local, con el fin de que la víctima ingrese a un Programa especializado y le puedan entregar una orientación jurídica y apoyo psicosocial en ésta problemática. Se debe vincular a víctima y victimario a Instituciones de Violencia intrafamiliar correspondiente.
2. Si el estudiante es quien solicita ayuda a algún funcionario del Establecimiento Educacional, es él quien debe proporcionar protección y seguridad para el estudiante.
3. El funcionario que recibe la solicitud de ayuda del estudiante debe informar al equipo psicosocial. Para recibir la orientación necesaria puesto que se debe activar la red de protección a la infancia.
4. En ambos casos se procede a verificar la conducta adictiva problemática de los padres o tutores del alumno o la alumna.
5. En ambos casos se sugiere actuar en función de la protección de los derechos de los NNA.
6. Identificar un adulto o familiar protector del niño o niña, indagar en la red familiar extensa, siempre que la situación lo amerite y conforme con lo que sugiera el Tribunal, en la cual los requirentes también pueden sugerir.
7. En caso de ser necesario derivar al estudiante a Apoyo Escolar de Dirección de Educación, OPD, CESFAM Consultorio, TRIBUNAL DE FAMILIA u otra institución correspondiente, así como también se puede denunciar dicha vulneración en Carabineros de Chile.

Es importante señalar si el estudiante solicita ayuda, puesto que se debe proceder con la activación de mecanismos de protección para él y su familia.

Si la madre solicita apoyo se debe vincular a las instituciones especializadas para ella.

BIBLIOGRAFÍA

Biblioteca del Congreso Nacional:

- Ley de discriminación
- Ley de Violencia Escolar
- Código Procesal Penal
- Código de Procedimiento Civil
- <http://www.ilo.org/ipec/areas/CSEC/lang--es/index.htm>
- <http://www.ilo.org/ipec/facts/lang--es/index.htm>
- <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242648>
- http://www.mineduc.cl/usuarios/convivencia_escolar/doc/201109221119290.ley_violencia_escolar.pdf
- http://www.supereduc.cl/index2.php?id_seccion=4335&id_portal=82&id_contenido=21560
- <http://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/violencia-escolar>
- http://www.bcn.cl/actualidad_legislativa/temas_portada.2005-11-07.1469330072
- http://www.junji.gob.cl/portal/index.php?option=com_k2&view=item&id=5292:lanzamiento-infantil-para-prevenir-el-abuso-sexual
- http://www.junji.gob.cl/portal/index.php?option=com_k2&view=item&id=5381:seremide-justicia-junji-y-pdi-se-unen-para-prevenir-abuso-sexual-infantil
- http://www.junji.gob.cl/portal/index.php?option=com_k2&view=item&id=5381:seremide-justicia-junji-y-pdi-se-unen-para-prevenir-abuso-sexual-infantil



- [http://www.divesup.cl/usuarios/convivencia_escolar/File/2012/NOVIEMB
RE/ProtocolodeBuenTrato.pdf](http://www.divesup.cl/usuarios/convivencia_escolar/File/2012/NOVIEMB
RE/ProtocolodeBuenTrato.pdf)
- http://www.sename.cl/tactiva/Res_050B.pdf
- [http://www.sename.cl/wsename/estructuras.php?name=News&file=articl
e&sid=1978](http://www.sename.cl/wsename/estructuras.php?name=News&file=articl
e&sid=1978)
- www.junji.cl
- Guía práctica de los Juzgados de Familia, www.minjusticia.cl.
- J. Barudy, Maltrato infantil. Ecología social: prevención y reparación, Galdoc, 1999.
- www.mineduc.cl
- [http://www.monografias.com/trabajos60/maltratoinfantes/maltrato-
infantes3.shtml](http://www.monografias.com/trabajos60/maltratoinfantes/maltrato-
infantes3.shtml)
- www.ayudamineduc.cl
- [http://www.unicef.cl/archivos_documento/18/Cartilla%20Maltrato%20infa
ntil.pdf](http://www.unicef.cl/archivos_documento/18/Cartilla%20Maltrato%20infa
ntil.pdf)
- www.sename.cl
- [http://www.codep.cl/documents/10179/10835/PROTOCOLO+DE+PROT
ECCION+A+LA+INFANCIA+CODEP.pdf/d9545fbc-3177-4210-83d5-
ad0181ec7b37](http://www.codep.cl/documents/10179/10835/PROTOCOLO+DE+PROT
ECCION+A+LA+INFANCIA+CODEP.pdf/d9545fbc-3177-4210-83d5-
ad0181ec7b37)